

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1336

Revisado el plenario observa el despacho que mediante auto interlocutorio 1024 del 15/07/2025 en el numeral segundo de la resolutive se ordenó la integración de litisconsorcio necesario con AXA COLPATRIA S.A., cuando en realidad es con la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., accediendo a la solicitud que hiciera COLFONDOS S.A., en su escrito de contestación de demanda folios -anexo 09 folios 26-27 ED; por tanto el despacho hace la respectiva aclaración.

De otro lado se tiene que las aseguradoras vinculadas al presente proceso SEGUROS BOLIVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., presentaron en término contestación a la demanda, anexos 14, 16 Y 19 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte. En cuanto a la petición que hace ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., visible al anexo 17 ED, se mantiene el despacho en lo decidido en auto 1024 del 15/07/2025, de conformidad con el art. 61 del CGP.

Finalmente se tiene que a los anexos 10, 21 y 22 ED, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. a través de sus apoderados judiciales allegan solicitud de terminación del proceso por carencia de objeto con ocasión del traslado efectivo de la actora desde el 01/04/2025 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones en aplicación del Artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, y fue aportada certificación expedida por Colpensiones -folio 5 anexo 21 ED. Dado lo anterior se correrá traslado a las partes.

A partir de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que las aseguradoras vinculadas al presente proceso son **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**; conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a los siguientes apoderados, en los términos del mandato conferido:

APODERADO	CEDULA	T.P.	PODERDANTE
ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN	51.936.982	70.396	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	19.395.114	39.116	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS	38.873.41	83.061	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes de la solicitud de terminación del presente proceso allegada por PROTECCION S.A. y coadyuvada por COLFONDOS S.A., para que se pronuncien al respecto.

QUINTO: CONFIRMAR el día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

01 de Septiembre de 2025

En Estado No. 133 se notifica el auto anterior.

ANTONIO JESUS JARAMILLO JIMENEZ
Secretario